



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0231 - 2020-MPS/A

Sechura, 11 de Marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 200-2010-MPS-GM/GDU de fecha 05 de Marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta N° 02-2020-CONSORCIO SUPERVISOR SECHURA, de fecha 23 de enero del 2020, el jefe de supervisión del Consorcio Supervisor Sechura, Informa que con fecha 28 de Diciembre del 2019 mediante asiento de cuaderno de obra N° 457, el Ing. Civil Javier Gómez Coveñas quien es residente de obra solicita se realice una suspensión de la actividad de tendido de cable eléctrico energizado, escribiendo lo siguiente: "de las coordinaciones realizadas por nuestra representada... y la empresa concesionaria ENOSA, hasta la fecha no nos dan respuesta del día de corte de energía eléctrica para culminar con las actividades del tendido del cable nuevo y mantenimiento del cable existente, lo cual se encuentra energizado, por lo tanto solicito comunicar a la Municipalidad Provincial de Sechura una suspensión de actividad de corte de la energía eléctrica y el vaciado de las losas (Concreto MR40) que corresponden a estos postes a realizar...", por lo que vistos los antecedentes de la supervisión puesto de manifiestos mediante cuaderno de obra, el convenio de inversión -gobierno local y reglamento de la ley de inversión de obra por impuestos se informa que es potestad de las partes Municipalidad Provincial de Sechura y Cementos Pacasmayo acordar la paralización del proyecto sin que ello suponga reconocer mayores gastos generales ello en merito a la cláusula sexta del convenio de inversión: plazo de ejecución del convenio de inversión local, acápite 6.4, y con la finalidad de concluir el proyecto y cumplir con el convenio de inversión es necesario que las partes acuerden una adenda de paralización de obra por causas no atribuibles a las partes, teniendo en consideración que la entidad no reconocerá mayores gastos generales a la empresa ejecutora, como es el caso y dado que mediante asiento de cuaderno de obra N° 458 con fecha 20 de diciembre del 2019, se solicitó a la residencia de obra a documentar la fecha de corte de energía eléctrica por su parte de ENOSA, la misma que se presentó mediante carta N° CPSAA-GCSC-OXI-006-20 de fecha 13 de enero del 2020.

Que, mediante Informe N° 047-2020-MPS-GDU-SGI, de fecha 29 de enero del 2019, el Sub Gerente de Infraestructura, manifiesta que revisada la documentación alcanzada por la contratista y supervisor a la fecha sigue incompleta ya que falta el documento de programación de supervisión de energía de plazo por parte de ENOSA, donde se programe la autorización de corte de energía, por lo que es opinión de esta Sub Gerencia declarar improcedente la solicitud de paralización de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Bayóvar del Distrito de Sechura-Provincia de Sechura-Departamento de Piura", CUI 2328129 por causas no atribuibles a las partes; presentada por la contratista por los argumentos expuestos anteriormente y derivar el presente informe a la oficina de asesoría jurídica para su opinión y posterior tramite.

Que, mediante Informe N° 095-2020-MPS-GM/GDU, de fecha 04 de febrero del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que mediante la Carta alcanzada por Consorcio Supervisor Sechura precisa que es potestad de las partes acordar la paralización del proyecto sin que ello suponga reconocer mayores gastos generales y la supervisión es afectada en el plazo de su ejecución dado que la paralización ha afectado la ruta crítica del cronograma del proyecto, pues existe un vacío entre la fecha de inicio y la culminación del corte de la energía eléctrica por parte de ENOSA en la cantidad de 32 días, por ello los costos de supervisión deben ser atribuidos a la empresa ejecutora dado que se dio las condiciones y el plazo solicitado (45 días) para realizar dicho trabajo (Cláusula Sexta acápite 6.5), y los informes de la Sub Gerencia de Infraestructura recomienda que se declare Improcedente lo solicitado de paralización de la obra por causas no atribuibles a las partes, toda vez que a la fecha sigue incompleta la documentación alcanzada por el contratista y el supervisor pues falta el documento de suspensión de energía por parte de ENOSA donde se programe la autorización de corte de energía, por lo que solicita la opinión legal respectiva y tener en cuenta el convenio de inversión- gobierno local.

Que, mediante Informe Legal N° 071-2020-MPS/GAJ, de fecha 28 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que de acuerdo a los actuados se desprende el asiento N° 456 del cuaderno de obra del supervisor de fecha 27 de diciembre del 2019, donde se deja constancia que no se ha culminado con los trabajos de instalaciones eléctricas, debido a que el corte de energía eléctrica no ha sido realizado en el mes de noviembre, pues según ENOSA este debe realizarse un mes antes, pues se programan los cortes con un mes de anticipación, la empresa Pronte Ing. Ejecutores lo realizaron recién en el mes de diciembre y por tanto el corte se debe programar para el mes de enero de lo cual es responsabilidad del ejecutor realizar dicha tarea y realizar el pago correspondiente, y el asiento N° 457 del residente de obra de fecha 28 de diciembre del 2019, solicita se realice una suspensión de la actividad de tendido de cable eléctrico energizado, indicando que de las coordinaciones realizadas por su representada y la empresa concesionaria ENOSA, hasta la fecha no dan respuesta del día de corte de energía eléctrica para culminar con las actividades del tendido del cable nuevo y mantenimiento del cable existente, lo cual se encuentra energizado, por tanto, solicito suspensión de actividad de corte de energía eléctrica y el vaciado de las losas (concreto MR40) que correspondan a estos postes a reubicar, además con fecha 30 de diciembre la supervisión hace de conocimiento a la entidad, que dicha solicitud (suspensión de plazo) es porque la empresa concesionaria ENOSA no emite respuesta del día del corte de energía eléctrica para culminar con la actividad tendido de cable nuevo y colocado de dos postes el cual se encuentran energizado y por tanto comunico considerar la suspensión de dicha actividad hasta que la empresa concesionaria ENOSA se manifieste de la fecha de corte de energía, que con respecto a la responsabilidad de la empresa privada, sobre realizar el trámite de solicitud de corte de energía a la empresa ENOSA,



Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) continúa Resolución de Alcaldía N° 0231-2020-MPS/A

esta debió realizarla en el mes de noviembre, ya que dicha solicitud debe ser con anticipación de un mes (Según Normas Internas de ENOSA), sin embargo se solicitó mediante carta S/N el 18 de diciembre del 2019 y reiterado el 07 de enero del 2020, empleando la debida diligencia, respecto al plazo, por lo que la cláusula Sexta acápite 6.5 del convenio de inversión – Gobierno Local, señala que "En caso de atrasos en la ejecución del proyecto por causas imputables a la empresa privada, esta asume el costo de los adicionales del servicio de la supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del convenio de inversión que no es reconocido en el CIPRL", que la Empresa Enosa responde la carta S/N de Pronte Ingenieros SAC, de fecha 18 de diciembre del 2019, sobre solicitud de corte de energía por trabajos de interferencias eléctricas (reubicación de estructuras en media tensión) en la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Bayóvar del Distrito de Sechura-Provincia de Sechura-Departamento de Piura", CUI 2328129, manifestando que se tiene programado realizar un mantenimiento en el alimentador 1069 de Sechura para el día 24 de enero del 2020 de 07:00H a 15:00H y el día 31 de enero del 2020 de 07:00h a 15:00h, por lo que en esas fechas podrá realizar sus trabajos de subsanación de interferencias eléctricas de manera coordinada y supervisada por su personal designado por ENOSA en la fecha y hora antes señalada, durante nuestro mantenimiento, extinguiéndose la causal de la justificación de la suspensión hasta el día 31 de enero del 2020 por haberse realizado en aquella fecha el corte eléctrico por parte de ENOSA para que la contratista pueda realizar sus trabajos de subsanación de interferencias eléctricas, recomendando factible la suspensión de plazo de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Bayóvar, Distrito y Provincia de Sechura-Piura" por la Ejecución de trabajos finales de subsanación de interferencias eléctricas contempladas en el Expediente Técnico por mayores trabajos N° 01 de la obra de referencia, causal que no es atribuible a la entidad pública o a la empresa privada, hasta el día 31 de enero del 2020, asimismo Cargar a la Empresa Privada Cementos Pacasmayo SAA, el gasto del servicio de la suspensión, ya que el atraso del proyecto fue por negligencia de la empresa Privada, respecto a realizar el trámite con anticipación ante ENOSA sobre el corte de energía eléctrica por trabajos de interferencias eléctricas (Reubicación de Estructuras en media tensión) y se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que luego de la revisión y análisis, se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 952-2019-MPS/A de fecha 05 de diciembre de 2019 se resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 02 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Bayóvar, Distrito y Provincia de Sechura-Piura" por un total de Cuarenta y Cinco (45), Días Calendario, por el periodo comprendido de noviembre del 2019 al 30 de diciembre del 2019, es decir el día de vencimiento del plazo contractual de acuerdo a lo dispuesto en la R.A N° 952-2019-MPS/A es el día 30 de diciembre del 2019, computándose el inicio de plazo de suspensión desde el día 31 de diciembre del 2019 (Día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo contractual) hasta el día 31 de enero de 2020, haciendo un total de 32 días de suspensión de plazo, por lo que concluye y recomienda se suspenda el plazo, y se otorgue un total de Treinta y Dos (32) días calendario, por el periodo del día 31 de diciembre de 2019 (Día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo contractual), al día 31 de enero del 2020, la fecha en la que culmina la causal de suspensión de plazo contractual, cargar a la empresa privada Cementos Pacasmayo SAA, el gasto del servicio de la supervisión, ya que el atraso del proyecto fue por negligencia de la empresa privada respecto a realizar el trámite con anticipación ante ENOSA y se emita el acto resolutivo aprobando lo solicitado por el representante legal de Cementos Pacasmayo SAA.

Que, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley N° 29230- Ley que impulsa la inversión Regional y Local con participación del sector privado, que establece lo siguiente: *PRIMER PÁRRAFO: "Autorícese a los gobiernos regionales y/o locales a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la presente Ley, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2° de la presente Ley..." TERCER PÁRRAFO: "Los proyectos de inversión, incluyendo las modificaciones durante la fase de inversión, no excederán quince mil Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 29230- Ley que impulsa la inversión regional y local con participación del sector privado, establece lo siguiente: *"La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual será financiada por la empresa privada y cuyo costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 6°.*

Que, conforme lo señalado por el informe legal, se tiene que respecto a la suspensión de plazo la Cláusula Sexta acápite 6.4 del Convenio de Inversión-Gobierno Local, establece que: *"ante eventos no atribuibles a la Entidad o la Empresa Privada que origina la paralización del proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales y costos, para ello deben suscribir una adenda al presente convenio de inversión".*

Que, el artículo 70° acápite 70.1 del TUO del reglamento de la Ley N° 29230-Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece que: *"ante eventos no atribuibles a la entidad pública o a la empresa privada que originan la paralización del proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución mediante adenda hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades";* y su acápite 70.2 señala que: *"la empresa privada puede suspender la ejecución del convenio en caso la entidad pública no cumpla con solicitar un (01) CIPRL o CIPGN trimestral conforme a lo establecido en el artículo 92° para tal efectos previamente a la suspensión, la empresa privada debe requerir mediante comunicación escrita que la entidad pública cumpla con su obligación en un plazo máximo de cinco (05) días, si vencido el plazo el incumplimiento continua, el ejecutor del proyecto debe comunicar a la DGPIIP dicha suspensión, pudiendo aplicar lo establecido en el numeral 91.11 del presente Texto Único Ordenado".*



Municipalidad Provincial de Sechura

... (3) continúa Resolución de Alcaldía N° 0231-2020-MPS/A

Que, el Artículo 63. Numeral 63.1 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, respecto a la obligación de la empresa privada de ejecutar el Convenio con el ejecutor del proyecto propuesto establece que: **63.1) La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.**

Que, el Artículo 70°, del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, señala que: **"Ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública o Empresa Privada que originan la paralización del Proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución vía adenda hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales y costos".**

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso **1.1) respecto al principio de Legalidad** señala que: **Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;** Asimismo en su inciso **1.5) respecto al principio de imparcialidad** señala que: **las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"

Por lo expuesto, con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA BAYÓVAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA-PIURA" CUI N° 2328129; por la causal de Ejecución de trabajos finales de subsanación de interferencias eléctricas contempladas en el Expediente Técnico por mayores trabajos N° 01, por un total de Treinta y Dos (32) Días Calendarios, del 31 de Diciembre del 2019 al 31 de enero del 2020, en base a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, EJECUTAR y COORDINAR las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisecura.gob.pe).

ARTÍCULO 4°.- Dar cuenta al Consorcio Supervisor Sechura, Cementos Pacasmayo SAA, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Aic.
LAQC/Sec. Gral.

